

gados, a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, la cual asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, como comprendidas en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 6 de diciembre de 1972 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971, «Fabricación de monómeros y polímeros químicos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por una nueva planta de butadieno de 32.000 Tm/año de capacidad de producción a instalar en Puertollano (Ciudad Real).

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por una nueva planta o ampliación de la existente para la producción de caucho sintético a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno, con una capacidad de producción en la nueva planta de 37.800 Tm/año, ubicada en Gajano (Santander).

Empresa «S. A. Explosivos Total Aquitaine» por una planta para la fabricación de polietileno de baja densidad (alta presión) a instalar en Tarragona, con una capacidad de producción de 50.000 Tm/año.

Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por una planta para la fabricación de poliestireno, con una capacidad de producción de 14.500 Tm/año, a instalar en Guardo (Palencia).

Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» por una planta para la fabricación de adipato de hexametildiamina

monómero (sal de nilón), con una capacidad de producción de 45.000 Tm/año, a instalar en Blanes (Gerona).

Empresa «Refinería de Productos del Alquitrán, S. A., República», por la ampliación de la planta de producción de resina de clamarona-indeno, con una capacidad de producción para la ampliación de 3.500 Tm/año, ubicada en Cayes Llanera (Oviedo).

Empresa «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas (Aicari)», por una nueva planta de producción de resinas epoxi, con una capacidad de producción total de los diversos tipos de 2.000 Tm/año, a instalar en Sardanyola (Barcelona).

Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», por una nueva planta de producción de cloruro de vinilo monómero, con una capacidad de producción, en su primera fase, de 100.000 Tm/año, a instalar en el Polígono Industrial de Tarragona.

Empresa «Río Mit, S. A.», por una planta de producción de tereftalato de dimetilo, con una capacidad de producción de 50.000 Tm/año, a instalar en Tarragona.

Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por una nueva planta de producción de estireno, con una capacidad de producción de 100.000 Tm/año, a instalar en Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de este Departamento de 24 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972 por la que se anuló la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria que le fueron otorgados por Orden del citado Ministerio de 23 de septiembre de 1969 a la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» para ampliación de la central lechera que la misma tiene adjudicada para el suministro de dicha capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» y por la industria antes indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 24 de octubre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de noviembre siguiente, la cual queda sin efecto con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se prorrogan los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1965 a la Empresa «Conservas Trevijano Hijo, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 15 de enero de 1971 por la que a petición formulada por la Empresa «Conservas Trevijano Hijo, S. A.», se accede a la prórroga, exclusivamente en cuanto a la posible concesión de los beneficios fiscales, de la vigencia del acta de concierto suscrita en 26 de abril de 1965 con la Empresa «Compañía Española de Alimentación Trevijano Hijo, de Logroño, en cuyos derechos y obligaciones quedó subrogada la entidad peticionaria por acuerdo del citado Departamento de fecha 7 de noviembre de 1970.

Y teniendo en cuenta que por Orden de este Ministerio de Hacienda de fecha 30 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Empresa «Compañía Española de Alimentación Trevijano Hijo» previamente clasificada en el Sector de Conservas Vegetales, los cuales fueron posteriormente subrogados por Orden ministerial de este Departamento de 9 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes) a favor de «Conservas Trevijano Hijo, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del de Industria de fecha 15 de enero de 1971 y a la vista del informe al efecto emitido por la Secretaría General Técnica de este Departamento, acuerda conceder, con excepción de la libertad de amortización, una prórroga por un período de cuatro años, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por

Orden ministerial de 30 de octubre de 1965, a favor de la Empresa «Compañía Española de Alimentación Trevijano Hijo» en los que posteriormente quedó subrogada la Empresa «Conservas Trevijano Hijo, S. A.», debiendo computarse la prórroga que se otorga a partir de la fecha de caducidad de los beneficios anteriormente otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda pública y la Agrupación de Alta Costura para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 7/1972», entre la Hacienda pública y la Agrupación de Alta Costura, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio corresponde al período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 25 de enero de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y las bajas.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Confección y venta de vestidos y modelos de Alta Costura.

Quedan excluidos del presente Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

| Hechos imponibles | Art. | Bases | Tipo | Cuota |
|-------------------|--------|------------|------|-----------|
| Volumen de ventas | 23, c) | 41.200.000 | 15 % | 8.180.000 |

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en seis millones ciento ochenta mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputarla a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Número de empleados en el negocio y categoría de la empresa.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 300.458/1971, promovido por «Victor de Nalda Frigols», de Valencia, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.458/1971, interpuesto por la Entidad «Victor de Nalda Frigols», de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con el impuesto sobre el Gasto, concepto «Vidrio y Cerámica», como consecuencia de acta levantada a la Empresa sobre incremento de las bases declaradas en el año 1962.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de la Empresa «Victor de Nalda Frigols», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971 debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho el expresado acto administrativo y el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, que dejó subsistente, así como las actuaciones administrativas anteriores a ambos actos y posteriores al acta de invitación aceptada por la Empresa contribuyente el 14 de febrero de 1963, la cual se mantiene, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de febrero de 1973.

1 premio de 2.500.000 pesetas para el billete número 74977

Vendido en Alicante, Madrid, Las Palmas, Barcelona, Avilés, Sabadell, Málaga, Brenes, Palma del Rio y Zaragoza.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una para los billetes números 74976 y 74978.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 74901 al 75000, ambos inclusive (excepto el 74977).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 77

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número 46303

Vendido en Santa Cruz de Tenerife.